

**INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN  
DE REQUISITOS HABILITANTES**

**Convocatoria No. PAF-EUC-002-2015**

**“EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN  
COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN NUEVA  
ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”**

Dentro del término establecido en el cronograma de la Convocatoria No. **PAF-EUC-002-2015**, FINDETER, en su calidad de evaluador en virtud del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER No. 3-1-51012 suscrito con FIDUCIARIA BOGOTÁ y de conformidad con los términos de referencia definitivos y las Adendas No. 1, 2, 3 Y 4 el Comité Evaluador procede a hacer entrega del “*Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes*”.

**I. CUADRO DE PROPONENTES:**

NO.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PARTICIPACION
1	CONSORCIO COCDI SOLEDAD	AGM DESARROLLOS S.A.S	70%
		GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL (SUCURSAL EXTRANJERA)	30%
2	AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA	AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA	100%
3	INGEURBE S.A.S	INGEURBE S.A.S	100%

**II.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:**

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, se basó en la documentación, información y anexos correspondientes presentados inicialmente con la propuesta respectiva, así como en las observaciones o documentos allegados oportunamente por los proponentes para subsanar el *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES FINALES			HABILITADO	RECHAZADO
		JURÍDICOS	FINANCIEROS	TÉCNICOS		
1	CONSORCIO COCDI SOLEDAD	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
2	AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
3	INGEURBE S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO

Acorde con lo previsto en los incisos 1.17 del Numeral 1. CAUSALES DE RECHAZO del CAPITULO VI CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE DESIERTA, La CONTRATANTE, rechazará la propuesta

cuando se presente uno de los siguientes eventos: ... "No cumplir el proponente con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia"

### III.- OBSERVACIONES DE RECHAZO Y DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

#### PROPONENTE N° 1 CONSORCIO COCDI SOLEDAD

Integrantes del Consorcio:

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta	Aporta Experiencia Técnica
1	AGM DESARROLLOS S.A.S	800.186.313-0	70,0%	SI
2	GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL (SUCURSAL EXTRANJERA)	900.604.929-4	30,0%	SI
			100,0%	

#### A. TECNICOS

#### EXPERIENCIA ESPECIFICA: NO CUMPLE

El proponente presenta los siguientes contratos para acreditar **LA EXPERIENCIA ESPECIFICA**:

-Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1,5 veces el valor del Presupuesto estimado, expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA (SMMLV)	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
SOP-304-2003	1,00	5.138	27.686	78 - 94	NO
		5.138			

- Uno (1) de los contratos aportados, debe ser igual o mayor al 0.70 veces el Presupuesto estimado expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
SOP-304-2003	1,00	5.138	12.920,0	78 - 94	NO

- Uno (1) de los contratos aportados, deberá corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m<sup>2</sup>.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (m2)	FOLIOS	CUMPLE
SOP-304-2003	1,00	296	4.500	78 - 94	NO

**Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

**Contrato No. 1:** Del folio 069 al 072 el proponente presenta certificación de la ejecución de las obras de "Colegio público para la Comarca de Medina del Campo" para la Diputación de Valladolid. La certificación fue expedida por el Arq. Cesar Cubillas Martin, Director de las Obras. En dicha certificación se evidencia ejecución a satisfacción de las obras por un valor total ejecutado de COP \$8.630.168.453 y un área construida cubierta de 3,800 m2; sin embargo no es claro para el Evaluador el cargo desempeñado por el Arq. Cesar Cubillas Martín, para lo cual se solicita dar claridad teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia.

Respecto al apostille, no es verificable que haga referencia a los documentos anexos. En 1961 se aprobó el convenio de La Haya sobre la legalización de documentos públicos extranjeros; en el artículo tercero (3) de dicho convenio se establece que *"La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o del timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento"*

La Real Academia Española define la acotación como la *"señal o apuntamiento que se pone en la margen de algún escrito o impreso."*

El artículo 4 del aludido convenio señala que la acotación a que hace referencia el artículo tercero (3) se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo de conformidad con el modelo establecido en el convenio.

Atendiendo los aspectos señalados, es claro que el trámite de apostille, exigido a los países miembros de La Haya, no consiste en certificar el contenido del documento, sino que consiste en el procedimiento a través del cual la autoridad competente certifica quien es el suscriptor o signatario del documento público y a que título actúa o en qué calidad suscribe el documento.

Lo anterior significa que en el trámite de apostille de los documentos objeto se debió indicar el nombre de quien suscribió el documento primigenio y la calidad que ostentaba dicho funcionario al momento de suscribir el documento y al final de dicho trámite, avalar tal situación con la firma del funcionario designado para tal fin.

En virtud a lo anterior y de acuerdo a los términos de referencia, la documentación adjunta no permite verificar la totalidad de requisitos para acreditar la experiencia específica requerida en los mismos, por lo cual se requiere adjuntar los documentos debidamente apostillados y aclarar el cargo desempeñado por el Arq. Cesar Cubillas Martín, quien firma la certificación, en el plazo establecido para subsanación en el CAPÍTULO X Cronograma y de acuerdo a las alternativas establecidas en los Términos de Referencia.

**Contrato No. 2:** Del folio 073 al 076 el proponente presenta certificación de la ejecución de las obras de "Colegio público para la Comarca de Rioseco" para la Diputación de Valladolid. La certificación fue expedida por el Arq. Cesar Cubillas Martin, Director de las Obras. En dicha certificación se evidencia ejecución a satisfacción de las obras por un valor total ejecutado de COP \$4.052.960.235 y un área construida cubierta de 2,900 m2; sin embargo no es claro para el Evaluador el cargo desempeñado por el Arq. Cesar Cubillas Martín, para lo cual se solicita dar claridad teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia.

Respecto al apostille, no es verificable que haga referencia a los documentos anexos. En 1961 se aprobó el convenio de La Haya sobre la legalización de documentos públicos extranjeros; en el artículo tercero (3) de dicho convenio se establece que *“La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o del timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento”*

La Real Academia Española define la acotación como la *“señal o apuntamiento que se pone en la margen de algún escrito o impreso.”*

El artículo 4 del aludido convenio señala que la acotación a que hace referencia el artículo tercero (3) se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo de conformidad con el modelo establecido en el convenio.

Atendiendo los aspectos señalados, es claro que el trámite de apostille, exigido a los países miembros de La Haya, no consiste en certificar el contenido del documento, sino que consiste en el procedimiento a través del cual la autoridad competente certifica quien es el suscriptor o signatario del documento público y a que título actúa o en qué calidad suscribe el documento.

Lo anterior significa que en el trámite de apostille de los documentos objeto se debió indicar el nombre de quien suscribió el documento primigenio y la calidad que ostentaba dicho funcionario al momento de suscribir el documento y al final de dicho trámite, avalar tal situación con la firma del funcionario designado para tal fin.

En virtud a lo anterior y de acuerdo a los términos de referencia, la documentación adjunta no permite verificar la totalidad de requisitos para acreditar la experiencia específica requerida en los mismos, por lo cual se requiere adjuntar los documentos debidamente apostillados y aclarar el cargo desempeñado por el Arq. Cesar Cubillas Martín, quien firma la certificación, en el plazo establecido para subsanación en el CAPÍTULO X Cronograma y de acuerdo a las alternativas establecidas en los Términos de Referencia.

**Contrato SOP-304-2003:** Del folio 78 al 94 el proponente presenta acta de liquidación y copia del contrato SOP-304-2003 suscrito con la Gobernación de Bolívar y cuyo objeto es la "Construcción de noventa y cinco (95) aulas escolares en los municipios de Arroyo Hondo, Barranco de Loba, Calamar, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Mahates, Maria La Baja, Mompo, Montecristo, Morales, Pinillos, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa Sur, Simiti, Tiquisio y Zambrano". El acta de liquidación se encuentra suscrita por Construcciones Hilsaca, Contratista; Edwin Cabarcas Banquez, Interventor S.O.P; Edurbe S.A, Interventor y el Gobernador del Departamento.

En los documentos aportados se evidencia la ejecución a satisfacción del contrato por un valor total de COP \$1.839.533.823, y un área construida cubierta por aula de 74m<sup>2</sup>. El contrato certificado es válido para los requisitos 1 y 2, sin embargo, para el tercer requisito, que cita: *"Uno (1) de los contratos aportados, deberá corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m<sup>2</sup>."* no es válido teniendo en cuenta que el presente contrato contempla la ejecución de varios proyectos de los cuales ninguno es igual o mayor a 4.500 m<sup>2</sup> de área construida cubierta.

Revisados los requisitos habilitantes del Proponente citado, éste **NO CUMPLE** con todos los requisitos técnicos. De igual manera en esta etapa de evaluación no se evidencia que incurra en ninguna causal de rechazo y se recomienda su continuación en el proceso.

## Presentó ajuste u observaciones? Si

### Contrato No. 1:

**Subsanación:** El proponente da claridad respecto al cargo desempeñado por parte del Arq. Cesar Cubillas, quien emite las certificaciones inicialmente presentadas, sin embargo no se subsana la observación referente a que no es verificable que el apostille haga referencia a los documentos adjuntos, ahora bien, el proponente adjunta certificación apostillada suscrita por Carmelo Espinosa Gutiérrez, Administrador Solidario de Grupo Empresarial Capitol, certificando *"que el D. Carmelo Espinosa ... ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:..."*, al respecto se informa que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 1.2 REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL COMPONENTE DE OBRA del Subcapítulo III Capítulo 4 que cita: *"En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones."*, la certificación allegada no es válida.

### Contrato No. 2:

**Subsanación:** El proponente da claridad respecto al cargo desempeñado por parte del Arq. Cesar Cubillas, quien emite las certificaciones inicialmente presentadas, sin embargo no se subsana la observación referente a que no es verificable que el apostille haga referencia a los documentos adjuntos, ahora bien, el proponente adjunta certificación apostillada suscrita por Carmelo Espinosa Gutiérrez, Administrador Solidario de Grupo Empresarial Capitol, certificando *"que el D. Carmelo Espinosa ... ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:..."*, al respecto se informa que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 1.2 REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL COMPONENTE DE OBRA del Subcapítulo III Capítulo 4 que cita: *"En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones."*, la certificación allegada no es válida.

### Contrato SOP-304-2003:

**Subsanación:** El proponente presenta observación en lo referente a la aceptación del presente contrato para la certificar el requisito No. 3. Al respecto, teniendo en cuenta el objeto del contrato y el requisito, el cual cita: *"Uno (1) de los contratos aportados, deberá corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m2."*, se ratifica que el mismo no es válido teniendo en cuenta que en el contrato aportado se lleva a cabo la ejecución de varios proyectos que contemplan la construcción de un número de aulas en cada institución educativa.

Revisados los requisitos habilitantes del Proponente citado, éste **NO CUMPLE** con todos los requisitos técnicos. De igual manera en esta etapa de evaluación no se evidencia que incurra en ninguna causal de rechazo y se recomienda su continuación en el proceso.

## B. JURIDICO

El proponente CONSORCIO COCDI SOLEDAD, **NO SE ENCUENTRA HABILITADO JURÍDICAMENTE** por los siguientes motivos:

1.- El integrante AGM DESARROLLOS S.A.S., presenta la siguiente limitación en las funciones del representante legal: "9. SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO." Por tanto, es necesario que aporten los estatutos de la Sociedad, para verificar qué negocios necesitan autorización de la Junta Directiva.

2.- Conforme al artículo 485 del Código de Comercio, se considera necesario solicitar los estatutos del integrante Grupo Empresarial Capitol S.L. (Sucursal Extranjera).

3.- Conforme al documento constitutivo del Consorcio COCDI Soledad, el domicilio del integrante AGM DESARROLLOS S.A.S., es la ciudad de Cartagena, sin embargo, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Sociedad, aparece que el domicilio es la ciudad de Magangué.

En consecuencia, debe precisarse cuál es el domicilio real, y, en caso de que sea la ciudad de Cartagena, debe actualizarse el Certificado de Existencia y Representación Legal.

### **Presentó ajuste u observaciones? Si**

El proponente CONSORCIO COCDI SOLEDAD, SE ENCUENTRA HABILITADO JURIDICAMENTE. Por los siguientes motivos:

Inicialmente se le requirió por los siguientes puntos:

1.- El integrante AGM DESARROLLOS S.A.S., presenta la siguiente limitación en las funciones del representante legal: "9. SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO." Por tanto, es necesario que aporten los estatutos de la Sociedad, para verificar qué negocios necesitan autorización de la Junta Directiva.

2.- Conforme al artículo 485 del Código de Comercio, se considera necesario solicitar los estatutos del integrante Grupo Empresarial Capitol S.L. (Sucursal Extranjera).

3.- Conforme al documento constitutivo del Consorcio COCDI Soledad, el domicilio del integrante AGM DESARROLLOS S.A.S., es la ciudad de Cartagena, sin embargo, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Sociedad, aparece que el domicilio es la ciudad de Magangué.

En consecuencia, debe precisarse cuál es el domicilio real, y, en caso de que sea la ciudad de Cartagena, debe actualizarse el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Una vez respondió a los requerimientos hechos, se pudo colegir lo siguiente:

Una vez requerido el proponente en el sentido indicado (1), aportó los estatutos de la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S.

Los cuales después de leídos y estudiados, se pudo corroborar que, no existen negocios que necesiten de la autorización de la Junta Directiva, por las siguientes razones:

>.- Del artículo 56 de los estatutos, que establece las funciones de la Junta Directiva, se comprobó que, tal órgano social, no restringe ni prohíbe en modo alguno las facultades del representante legal.

>.- Sin perjuicio de lo anterior, el literal B., de las Disposiciones Transitorias de los estatutos aportados, consagra lo siguiente:

"Se deja claro para los efectos de los presentes estatutos, de conformidad con los términos de la Ley 1258 de 2008, que esta sociedad, por ahora, en su estructura administrativa, no contará con Junta Directiva pero sí con revisor fiscal"

>.- A su turno, el párrafo único del artículo 44 de los estatutos aportados, dispone que:

"Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluidas las de representante legal." Por tanto, el representante legal en ausencia de la Junta Directiva, se encuentra revestido con plenas facultades para representar a la sociedad en todos los actos.

Una vez requerido el proponente en el sentido indicado (2), aportó los estatutos de la sociedad Grupo Empresarial Capitol S.L. (Sucursal Extranjera).

De los cuales se puede colegir que no existe ningún impedimento u obstáculo jurídico que se oponga a que tal sociedad contrate o realice cualquier tipo de actos dentro del orden de su objeto social en el territorio colombiano.

Una vez requerido en ese sentido (3), el proponente precisó que el domicilio de la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S., es la ciudad de MAGANGUÉ. Que por error indicaron Cartagena, en virtud que ésta última tienen una sede. Conforme a lo cual corrigieron el documento de constitución Consorcial.

### C. FINANCIERO

#### Observaciones de Cumplimiento:

- La Carta de Cupo de Crédito aportada cuenta con un monto mayor o igual ( $\geq$ ) 40% del Presupuesto de la convocatoria.
- El oferente que aporta el mayor valor de cupo de crédito cuenta con una participación superior al 30% dentro del consorcio.
- Adjunta carta de certificación de cupo de crédito en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El cupo de crédito certificado en la carta, es el cupo de crédito en firme, libre y/o disponible, expresión que está incorporada de manera explícita y específica en el texto de la certificación.
- La carta de cupo de crédito contiene denominación completa e identificación de la entidad bancaria y del representante que expide la certificación.
- La carta de cupo de crédito está firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.
- La carta de cupo de crédito contiene número telefónico y correo electrónico de contacto.
- La fecha de expedición de la carta es inferior o igual a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.
- La carta de cupo de crédito cuenta con especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito en firme para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superior al 40% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación.
- La carta de cupo de crédito, cuenta con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
- El cupo de crédito no se encuentra sometido a ninguna condición, salvo aquellas referidas al desembolso del crédito.

#### **PROPONENTE N° 2 AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA**

Integrantes:

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta	Aporta Experiencia Técnica
1	AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA	93118240	100%	SI

100,0%

## A. TECNICO

### EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CUMPLE

El proponente presenta los siguientes contratos para acreditar **LA EXPERIENCIA ESPECIFICA**:

-Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1,5 veces el valor del Presupuesto estimado, expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA (SMMLV)	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
0611 de julio 08 de 2010	1,00	13.478	27.686	63 - 68	SI
0652 de agosto 2 de 2010	1,00	10.124		69 - 70	
044 de 2008	1,00	2.995		81 - 88	
2062396	1,00	2.466		71 - 80	
		29.063			

- Uno (1) de los contratos aportados, debe ser igual o mayor al 0.70 veces el Presupuesto estimado expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
0611 de julio 08 de 2010	1	13.478	12.920,0	63 - 68	SI

- Uno (1) de los contratos aportados, deberá corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m<sup>2</sup>.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (m <sup>2</sup> )	FOLIOS	CUMPLE
0611 de julio 08 de 2010	1	6.329	4.500	63 - 68	SI

### Observaciones de CUMPLIMIENTO:

**Contrato 0611 de julio 08 de 2010:** De los folios 63 al 68 el proponente presenta certificación y acta de liquidación del contrato 0611 de julio 08 de 2010 cuyo objeto es "Mejoramiento, adecuación y construcción de la Institución Educativa Técnica Pedro Pabón Parga sede Isaías Moreno del municipio de Carmen de Apicala

Departamento del Tolima". La certificación fue expedida por el Ing. Jaime Yamil Sánchez Hernández, Supervisor de la Gobernación del Tolima y Flor Marina Hernández, Representante Legal de la Interventoría. En dicha certificación se evidencia la ejecución a satisfacción de la obra, un valor total ejecutado por COP \$7.218.860.147 y un área construida cubierta de 6.329 m<sup>2</sup>. De acuerdo a lo anterior la certificación suministrada CUMPLE con lo establecido en los Términos de Referencia.

**Contrato 0652 de agosto 2 de 2010:** En los folios 69 y 70 el proponente presenta certificación del contrato 0652 de agosto 2 de 2010 cuyo objeto es "Construcción de la planta física de la institución educativa Simón Bolívar del municipio de Fresno Departamento del Tolima". La certificación fue expedida por el Ing. Jaime Yamil Sánchez Hernández, Supervisor de la Gobernación del Tolima y Flor Marina Hernández, Representante Legal de la Interventoría. En dicha certificación se evidencia la ejecución a satisfacción de la obra y un valor total ejecutado de COP \$ 5.422.270.548. No se especifica el área construida cubierta; sin embargo la certificación es válida para los requerimientos técnicos 1 y 2 relacionados en los Términos de Referencia

**Contrato 044 de 2008:** De los folios 81 al 88 el proponente presenta certificación del contrato 044 de 2008 cuyo objeto es: "Construcción de la primera fase de reubicación del colegio Pablo Sexto, en el municipio de Planadas, Departamento del Tolima. La certificación fue expedida por Wilber Jairo Vallejo Bocanegra, Alcalde municipal. En dicha certificación se evidencia la ejecución a satisfacción del contrato, un valor total ejecutado de COP \$1.488.021.632 y un área construida cubierta de 2.387 m<sup>2</sup>, cantidad verificada versus las cantidades detalladas en la Certificación. (Placa de contrapiso + cubierta). De acuerdo a lo anterior la certificación suministrada CUMPLE con lo establecido en los Términos de Referencia.

#### **Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

**Contrato 2062396:** De los folios 71 al 80 el proponente presenta acta de liquidación y acta de recibo de la obra del contrato No. 2062396 suscrito con Fonade, cuyo objeto corresponde a la "Construcción de la Institución Educativa Santiago Perez en el municipio de Ataco corregimiento Santiago Perez, Departamento del Tolima". En los documentos suministrados se evidencia la ejecución a satisfacción del contrato por un valor total de COP \$2.641.880.649,53 y un área construida cubierta de 1.401,93 m<sup>2</sup>. Sin embargo con el fin de dar cumplimiento a la Alternativa C para acreditar la experiencia, relacionada en los Términos de Referencia, que cita: *"En el evento de no disponerse de la certificación de que tratan los literales anteriores, se deberá adjuntar copia del contrato con su correspondiente acta de recibo final y/o acta de liquidación, donde conste el cumplimiento del mismo. En caso de aportarse el acta de recibo final a satisfacción del contrato ésta deberá venir suscrita mínimo por el Interventor y el Contratista. En caso de aportarse el acta de liquidación del contrato ésta deberá venir suscrita mínimo por el Contratista y el funcionario pertinente de la Entidad Contratante."*, se requiere adjuntar copia del mencionado contrato en el plazo para subsanación establecido en el CAPÍTULO X Cronograma de los Términos de Referencia.

Revisados los requisitos habilitantes del Proponente citado, éste **NO CUMPLE** con todos los requisitos técnicos. De igual manera en esta etapa de evaluación no se evidencia que incurra en ninguna causal de rechazo y se recomienda su continuación en el proceso.

#### **Presentó ajuste u observaciones? Si**

##### **Contrato 2062396:**

**Subsanación:** El proponente adjunta Acta de Liquidación del Contrato No. 5719 de 2012 suscrita por Gloria Grajales López en calidad de Interventor, Diana Patricia Gómez, Rectora (E) y German Torres Salgado, contratista. Con la documentación aportada se da cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia.

Revisados los requisitos habilitantes del Proponente citado, éste **CUMPLE** con todos los requisitos técnicos. De igual manera en esta etapa de evaluación no se evidencia que incurra en ninguna causal de rechazo y se recomienda su continuación en el proceso.

## B. JURIDICO

Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del proponente AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA, se concluye que el mismo está **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, por las siguientes razones: No aporta documento indicando bajo la gravedad del juramento que como persona natural no tiene personal a cargo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

### Presentó ajuste u observaciones? Si

El proponente aporta planilla de seguridad social. En conclusión cumple con los requisitos jurídicos habilitantes.

## C. FINANCIERO

### Observaciones de Cumplimiento:

- La Carta de Cupo de Crédito aportada cuenta con un monto mayor o igual ( $\geq$ ) 40% del Presupuesto de la convocatoria.
- Adjunta carta de certificación de cupo de crédito en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El cupo de crédito certificado en la carta, es el cupo de crédito en firme, libre y/o disponible, expresión que está incorporada de manera explícita y específica en el texto de la certificación.
- La carta de cupo de crédito contiene denominación completa e identificación de la entidad bancaria y del representante que expide la certificación.
- La carta de cupo de crédito contiene número telefónico y correo electrónico de contacto.
- La carta de cupo de crédito cuenta con especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito en firme para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superior al 40% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación.
- El cupo de crédito no se encuentra sometido a ninguna condición, salvo aquellas referidas al desembolso del crédito.

### Observaciones de NO Cumplimiento de los Requisitos Habilitantes:

#### A. Financieros:

- La carta de cupo de crédito **NO** está firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.

Quien firma la carta no se encuentra relacionado en el Certificado de Existencia y representación Legal y no se anexa la carta que acredite su cargo. Por lo anterior no cumple con lo Establecido el Subcapítulo II Numeral 1, Requisito Nro. 4 de los términos de referencia. *"En el caso que la carta de cupo de crédito esté firmada por Representante Legal y este no se encuentre inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar documento idóneo donde se evidencie el nombramiento. La Entidad Contratante se reserva el derecho de efectuar la consulta correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia sobre dicha condición. Cuando la carta de cupo de crédito la firma un gerente de oficina o sucursal o su equivalente, se deberá adjuntar el documento idóneo*

*mediante el cual se acredite el nombramiento o la facultad para realizar Página 62 de 128 este tipo de operaciones. La Entidad Contratante se reserva el derecho de efectuar la consulta correspondiente ante la entidad financiera sobre dicha condición".*

- La fecha de expedición de la carta es **SUPERIOR** o igual a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.

La Carta de Cupo de Crédito esté fechada Junio 5 de 2,014, por lo tanto no cumple con lo establecido en el Subcapítulo II Numeral 1. requisito 7: *"La fecha de expedición de la carta debe ser inferior o igual a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria".*

- La carta de cupo de crédito, **NO** cuenta con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

La Carta de Cupo de Crédito está fechada Junio 5 de 2,014, por lo tanto no cumple con lo establecido en el Subcapítulo II Numeral 1. requisito 9: *"Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria".*

#### **Presentó ajuste u observaciones? Si**

#### **Observaciones de Cumplimiento:**

- La carta de cupo de crédito está firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.
- Quien firma la carta no se encuentra relacionado en el Certificado de Existencia y representación Legal y no se anexa la carta que acredite su cargo. Por lo anterior no cumple con lo Establecido el Subcapítulo II Numeral 1, Requisito Nro. 4 de los términos de referencia. "En el caso que la carta de cupo de crédito esté firmada por Representante Legal y este no se encuentre inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar documento idóneo donde se evidencie el nombramiento. La Entidad Contratante se reserva el derecho de efectuar la consulta correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia sobre dicha condición. Cuando la carta de cupo de crédito la firma un gerente de oficina o sucursal o su equivalente, se deberá adjuntar el documento idóneo mediante el cual se acredite el nombramiento o la facultad para realizar Página 62 de 128 este tipo de operaciones. La Entidad Contratante se reserva el derecho de efectuar la consulta correspondiente ante la entidad financiera sobre dicha condición".
- La fecha de expedición de la carta no es superior o igual a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.
- La Carta de Cupo de Crédito esté fechada Junio 5 de 2,014, por lo tanto no cumple con lo establecido en el Subcapítulo II Numeral 1. requisito 7: *"La fecha de expedición de la carta debe ser inferior o igual a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria".*
- La carta de cupo de crédito, cuenta con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
- La Carta de Cupo de Crédito subsana la fecha por lo tanto cumple con lo establecido en el Subcapítulo II Numeral 1. requisito 9: *"Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria".*

**PROPONENTE N° 3 INGEURBE S.A.S**

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta	Aporta Experiencia Técnica?
1	INGEURBE S.A.S	860.524.118-1	100%	SI
			100,0%	

**A. TECNICO**

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CUMPLE**

El proponente presenta los siguientes contratos para acreditar **LA EXPERIENCIA ESPECIFICA**:

-Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1,5 veces el valor del Presupuesto estimado, expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA (SMMLV)	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
114 del 29 de septiembre de 2006	1,00	18.024	27.686	33	SI
Contrato No. 2	1,00	80.204		34	
Contrato No. 3	1,00	58.758		35	
		156.986			

- Uno (1) de los contratos aportados, debe ser igual o mayor al 0.70 veces el Presupuesto estimado expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
114 del 29 de septiembre de 2006	1	18.024	12.920,0	33	SI

- Uno (1) de los contratos aportados, deberá corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m<sup>2</sup>.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (m <sup>2</sup> )	FOLIOS	CUMPLE
114 del 29 de septiembre de 2006	1	7.006	4.500	33	SI

### Observaciones de CUMPLIMIENTO:

**Contrato 114:** En el folio 33 el proponente presenta certificación del contrato 114 del 29 de septiembre de 2006 cuyo objeto es "El contratista se obliga para con la SED a realizar la ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito, del proyecto Inés Elvira - Ladrillera sur de la localidad de Ciudad Bolívar". La certificación fue expedida por la Sra. Mérida Castiblanco Rodríguez, Jefe de Oficina de Contratos. En dicha certificación se evidencia la ejecución a satisfacción del contrato con un valor total ejecutado de COP \$8.317.972.333,91 y un área construida cubierta de 7.005,82 m<sup>2</sup>. De acuerdo a lo anterior la certificación suministrada CUMPLE con lo establecido en los Términos de Referencia.

**Contrato No. 2:** En el folio 34 el proponente presenta certificación de contrato suscrito con Inversiones Accanto S.A.S mediante el cual se lleva a cabo la construcción del Conjunto Residencial Accanto, proyecto de vivienda multifamiliar compuesto por 383 unidades de vivienda. La certificación fue expedida por Alfonso Acosta Cuadros, Representante Legal. En dicha certificación se evidencia la ejecución a satisfacción de la obra y un valor total ejecutado de COP \$47.280.217.000, sin embargo no se especifica el área construida cubierta; por lo cual la certificación es válida para los requerimientos técnicos 1 y 2 relacionados en los Términos de Referencia

**Contrato No. 3:** En el folio 35 el proponente presenta certificación de contrato suscrito con Promotora Américas 68 S.A.S mediante el cual se lleva a cabo la construcción del Conjunto Residencial Américas 68 Etapa 1, proyecto de vivienda multifamiliar compuesto por 320 unidades de vivienda. La certificación fue expedida por el Sr. Jorge Palomares Merizalde, Representante Legal. En dicha certificación se evidencia la ejecución a satisfacción de la obra y un valor total ejecutado de COP \$34.637.816.000, sin embargo no se especifica el área construida cubierta; por lo cual la certificación es válida para los requerimientos técnicos 1 y 2 relacionados en los Términos de Referencia.

Revisados los requisitos habilitantes del Proponente citado, éste **CUMPLE** con todos los requisitos técnicos. De igual manera en esta etapa de evaluación no se evidencia que incurra en ninguna causal de rechazo y se recomienda su continuación en el proceso.

### B. JURIDICO

El proponente INGEURBE S.A.S., a la fecha, **NO SE ENCUENTRA HABILITADO JURÍDICAMENTE**. Es necesario que corrija o ajuste la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, con la cual se garantiza la seriedad de la oferta presentada, conforme a lo establecido por los términos de referencia. Tal como se describe en los siguientes términos:

En el contenido de la póliza aparece como vigencia de la misma lo siguiente:

INICIACIÓN 7-7-2015

TERMINACIÓN 22-11-2015.

Constituyéndose el señalado término de iniciación de la vigencia de la póliza, en una inobservancia de lo exigido en esta materia por los términos de referencia, puesto que en ellos se estableció lo siguiente: "La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso", Correspondiendo la fecha de cierre del proceso, al 12 de junio de 2015.

Por tanto, se evidencia que la fecha (7-7-2015) de inicio de vigencia que aparece en la póliza aportada, debe ser corregida o ajustada a lo consagrado en los términos de referencia.

**Presentó ajuste u observaciones? Si**

El proponente INGEURBE S.A.S., a la fecha, SE ENCUENTRA HABILITADO JURÍDICAMENTE. Inicialmente, fue necesario que corrigiera o ajustara la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, con la cual se garantiza la seriedad de la oferta presentada, conforme a lo establecido por los términos de referencia. Tal como se describió en los siguientes términos:

En el contenido de la póliza aparece como vigencia de la misma lo siguiente:

INICIACIÓN 7-7-2015

TERMINACIÓN 22-11-2015.

Constituyéndose el señalado término de iniciación de la vigencia de la póliza, en una inobservancia de lo exigido en esta materia por los términos de referencia, puesto que en ellos se estableció lo siguiente: "La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso".

Correspondiendo la fecha de cierre del proceso, al 12 de junio de 2015.

Por tanto, se evidencia que la fecha (7-7-2015) de inicio de vigencia que aparece en la póliza aportada, debe ser corregida o ajustada a lo consagrado en los términos de referencia.

Una vez requerido en ese sentido, el proponente aportó una póliza nueva, la cual contiene un término de vigencia que se ajusta a lo establecido en los términos de referencia de la presente convocatoria.

### C. FINANCIERO

#### Observaciones de Cumplimiento:

- La Carta de Cupo de Crédito aportada cuenta con un monto mayor o igual ( $\geq$ ) 40% del Presupuesto de la convocatoria.
- Adjunta carta de certificación de cupo de crédito en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El cupo de crédito certificado en la carta, es el cupo de crédito en firme, libre y/o disponible, expresión que está incorporada de manera explícita y específica en el texto de la certificación.
- La carta de cupo de crédito contiene denominación completa e identificación de la entidad bancaria y del representante que expide la certificación.
- La carta de cupo de crédito está firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.
- La carta de cupo de crédito contiene número telefónico y correo electrónico de contacto.
- La fecha de expedición de la carta es inferior o igual a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.
- La carta de cupo de crédito cuenta con especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito en firme para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superior al 40% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación.
- La carta de cupo de crédito, cuenta con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
- El cupo de crédito no se encuentra sometido a ninguna condición, salvo aquellas referidas al desembolso del crédito.

Dado a los diez (10) días del mes de Julio de 2015.